



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Secretaría General de Coordinación Administrativa

DISPOSICION SGCA

VISTO:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes Nros. 70, 1.903 y 2.095, textos consolidados por Ley N° 6.764, el Decreto N° 13/2025, la Resolución CCAMP N° 53/2015, las Resoluciones AGT Nros. 52/2014 y su modificatoria N° 57/2020, 38/2021 y 122/2024, la Disposición SGCA N° 525/2024, el Expediente A-01-00028857-4/2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1.903, texto consolidado, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que la Asesoría General Tutelar y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera de competencia, ejercen los actos que resulten necesarios, para un mejor desarrollo de las funciones encomendadas.

Que por Disposición SGCA N° 525/2024 se aprobó la Contratación Menor N° 13/2024 para la contratación del servicio de auditoría de medios de comunicación, por el término de doce (12) meses, a partir del 1° de diciembre de 2024, de acuerdo lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 2.095, texto consolidado, y se adjudicó la prestación de dicho servicio a la empresa EJES S.A., C.U.I.T. 33-66341994-9, por la suma mensual de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 375.000,00.-), es decir por la suma total del contrato de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.500.000,00), IVA incluido, conforme Orden de Compra N° 36/2024.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Av. Hipólito Yrigoyen 440 Piso 3 - (C1086AAF) - sgca-mpt@mptutelar.gob.ar - www.mptutelar.gob.ar

Que, en ese sentido, la Secretaría General de Política Institucional solicita la prórroga de dicha contratación atento a que el día 30 de noviembre de 2025 vence el plazo de vigencia del contrato adjudicado a la empresa mencionada y en atención a que la contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Compras 2025, aprobado mediante Resolución AGT N° 122/2024.

Que, el artículo 111 de la Ley N° 2.095, en su inciso III) establece en relación a las facultades del organismo contratante -que *“...Una vez perfeccionado el contrato, el organismo contratante puede: ...Prorrogar cuando así se hubiese previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, a su vencimiento, por un plazo igual o menor del contrato inicial, no pudiendo el plazo de la prórroga superar al plazo de vigencia original del contrato...”*

Que, en consecuencia, el Departamento de Compras y Contrataciones, haciendo uso de la facultad establecida en el punto 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado Disposición UOA N° 21/2024, comunicó al proveedor dicha decisión.

Que, en respuesta a ello, la firma EJES S.A., C.U.I.T. N° 33-66341994-9, manifestó su deseo de continuar brindando el servicio, y propuso un plazo de 6 (seis) meses, con fundamento en el mantenimiento de las mismas condiciones contractuales, plazo que fue aceptado por este Organismo.

Que en este sentido, es preciso recordar los principios generales a los que están sujetas las contrataciones del Estado, tales como la economía, eficiencia y eficacia; cuya aplicación permite optimizar el uso de los recursos y lograr resultados efectivos, para una administración pública eficiente y transparente.

Que el principio de economía establece que *“...en toda compra o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias...”*.

Que, por otro lado, el principio de eficiencia implica cumplir el objetivo con la menor cantidad de recursos posibles, a su vez este principio completa al de eficacia, el cual tiene por finalidad la optimización en el uso de los recursos materiales y humanos para la consecución de los fines planteados y la mejora de la calidad de los servicios, que contribuyen a la toma de decisiones para alcanzar mayores logros a menores costes.

Que en tal sentido, ha señalado autorizada doctrina: *“...en la valoración social, política, práctica y también de la Administración Pública como parte de la estructura de los Poderes públicos tienen hoy destacada importancia los valores de la eficiencia y de la eficacia. De*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Secretaría General de Coordinación Administrativa

aquella se exige primariamente no sólo que obre o actúe, sino que al hacerlo, resuelva los problemas...” (PAREJO ALFONSO, Luciano. Eficacia y Administración – Tres Estudios, Madrid, MAP-INAP, 1995. Pág. 89).

Que lo expresado se enmarca en los deberes asumidos por la República Argentina a partir de sus compromisos internacionales.

Que, en efecto, esos compromisos también manifiestan una clara inclinación en torno a la importancia que detenta la eficiencia en la gestión pública, y en lo que aquí interesa, en las contrataciones públicas.

Que, ejemplo claro de ello, es la alusión a la necesidad de dotar de eficiencia a las contrataciones celebradas por los Estados parte, que hacen tanto la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incorporada al ordenamiento jurídico nacional por conducto de la Ley N° 26.097, y la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por medio de la Ley N° 24.759,¹

Que, paralelamente, tanto la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley N° 25.188 y el Decreto N° 229/00, artículos 4, inciso g) y 5, inciso a), como así también en su par la Ley N° 70 de CABA, exigen eficiencia en el manejo de los fondos públicos, con lo cual deben evitarse complicados, costosos o lentos trámites administrativos burocráticos que dificulten el desenvolvimiento del expediente,² o que tornen ilusorias las necesidades que debe cumplir el Estado.

Que de ahí que, en materia de contratación pública, los órganos que tengan a su cargo el impulso de esos procedimientos deberán optar por aquellos que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

1. Artículo 3 apartado 5°: Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas”

2 GORDILLO, Agustín, “Tratado de derecho administrativo y obras selectas,”. Fundación de Derecho Administrativo. Año 2014. Pág. 441.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que ello, sin perjuicio de su obligación de realizar un adecuado estándar valorativo que permita alcanzar una justa y proporcional relación entre los objetivos y fines perseguidos y el medio empleado, lo cual resulta viable empleando una interpretación dinámica y finalista de la normativa vigente. (Dictamen ONC 114/2015 y ONC 383/2013)

Que por otra parte la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) en su Dictamen ONC 226/2013 destacó que *“...el principio de eficiencia obliga a que los recursos que fueron empleados por la Administración para la gestión del procedimiento de selección –tiempo, recursos económicos y humanos-, se orienten a lograr el cumplimiento del objetivo planteado: la satisfacción de la necesidad, es decir, la adquisición del bien requerido, de lo contrario la contratación –por toda la erogación que demandó su tramitación- resultaría ineficiente...”*.

Que, en la misma línea, la Procuración del Tesoro de la Nación ha consagrado que *“El principio de eficacia se encuentra relacionado con el derecho de las personas a una buena administración. Este derecho exige que el Estado trate los asuntos de modo imparcial, equitativo y en tiempo razonable. En verdad, la idea central es que el Estado desarrolle sus actividades, preste sus servicios y cumpla con sus fines en términos legítimos y diligentes. Es decir, el Estado debe reconocer y garantizar efectivamente los derechos en términos no sólo de propósitos sino de resultados. Por su parte, el principio de eficiencia supone alcanzar los objetivos con el menor costo posible (esto es, maximizar los beneficios y minimizar los costos)”* (PTN Dictámenes 301:049).

Que atento ello, teniendo en consideración las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, los principios de economía, eficiencia y eficacia esgrimidos en los considerandos precedentes, y toda vez que el servicio en cuestión resulta imprescindible, corresponde hacer uso de la prórroga del contrato por el término de seis (6) meses, por la suma mensual de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 375.000,00.-), ascendiendo el mismo a PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.250.000), IVA incluido.

Que, oportunamente, se procedió a efectuar la imputación presupuestaria para hacer frente a la presente erogación en el ejercicio 2025, con el alcance previsto en el artículo 27 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 13/GCBA/2025, que establece que los gastos de carácter plurianual que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autorizan y comprometen, quedan subordinados al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Secretaría General de Coordinación Administrativa

Que en consecuencia y de acuerdo con lo actuado, procede el dictado del presente acto administrativo por medio del cual se aprueba la prórroga de la Contratación Menor N° 13/2024 en el sentido mencionado precedentemente.

Que, de conformidad con lo establecido por la Resolución AGT N° 52/2014, modificada mediante Resolución AGT N° 57/2020, corresponde designar a los integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva para la presente contratación.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, sin realizar ninguna observación de índole jurídica ni formal.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución AGT N° 38/2021 y el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CCAMP N°53/2015,

**LA SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
ASESORÍA GENERAL TUTELAR
DISPONE**

Artículo 1.- Prorrogar la Contratación Menor N° 13/2024, para la Contratación del servicio de auditoría de medios de comunicación, a favor de la firma EJES S.A., C.U.I.T. N° 33-66341994-9, aprobada y adjudicada por Disposición SGCA N° 525/2024, por la suma mensual PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 375.000,00.-), ascendiendo el mismo a PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.250.000), IVA incluido, por un plazo de seis (6) meses contados a partir del 1° diciembre de 2025, y en los términos del inc. III) del artículo 111 de la Ley N° 2.095.

Artículo 2.- Aprobar los pagos mensuales a la empresa EJES S.A., C.U.I.T. N° 33-66341994-9, por la suma mensual de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 375.000.-), previa presentación del Parte de Recepción Definitiva y de las facturas correspondientes.

Artículo 3.- Imputar el gasto a las correspondientes Partidas Presupuestarias de los ejercicios 2025/2026, con el alcance previsto en el artículo 27 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 13/GCBA/2025.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Av. Hipólito Yrigoyen 440 Piso 3 - (C1086AAF) - sgca-mpt@mptutelar.gob.ar - www.mptutelar.gob.ar

Artículo 4.- Designar como integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva a los agentes, María Florencia Salinas Hovhannessian, Legajo Personal N° 6.733, Paula Virginia Mazzucco, Legajo Personal N° 5.421 y Alejandra Cedrola, Legajo Personal N° 8.011, y en carácter de suplentes a Claudia Marcela Fernández Chaparro, Legajo Personal N° 5.625, Lucia Esther Nies Estrada, Legajo de Personal N° 5.855, y Ana Karina Cueva Rey, Legajo Personal N° 4.966, que intervendrán sólo y especialmente en la contratación en cuestión.

Artículo 5.- Autorizar a la titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones y/o el Director de Programación y Control Presupuestario a emitir y suscribir la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 6.- Regístrese, publíquese, y para la notificación a la empresa adjudicataria y demás efectos, pase a la Dirección de Programación y Control Presupuestario, y demás efectos al Departamento de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección de Control Presupuestario y Contable. Cumplido, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
